



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 018-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 10 de Enero del 2014

VISTOS:

El Informe N° 006-2013-MDS/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Oficio N° 084-2013-OCI-MDS suscrito por la Jefatura del OCI, se remite el Informe N° 003-2013-2-1313 "Examen Especial al Área de Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011", ingresado por mesa de partes con fecha 22 de Julio de 2013; el cual se ha hecho de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 169-2013-MDS-A/GM del despacho de Alcaldía.

Que, respecto al punto: "Registro de personal en planillas de obras por administración directa sin que haya prestado servicios en las mismas, originando beneficios laborales indebidamente pagados y afectando el costo total de las obras en s/. 6 652,57", el Ing. Wilfredo Ulises Escalante Vargas, Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 20 de noviembre de 2012. Con relación al pago efectuado a servidora quien, cumpliendo labor administrativa propia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fue incluida indebidamente por los residentes de obra en los tareas de obras por administración directa que la Entidad ejecutó durante el periodo 2012, en calidad de peón y oficial, ocasionando que se cargue como costo directo en obras, el monto de S/. 5 871,76 correspondiente a sus remuneraciones, además el pago indebido de beneficios laborales propios de personal que labora en obra, los cuales no le correspondían, por la suma de S/. 780,81; afectando el costo total de la obra en un monto total de S/. 6 652,57. Consecuentemente conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que el Gerente de Desarrollo Urbano, habría incurrido en omisión de funciones, respecto al pago irregular de la Señora Elizabeth Josefina Suani Ochoa, al haber sido incluida en el tareo de personal que trabajó en obras ejecutadas por administración directa, a fin de justificar el pago de su remuneración en contraprestación de labor efectiva realizada en la Gerencia de Desarrollo Urbano, habiéndosele pagado en forma indebida. Habiendo tenido conocimiento de ese hecho irregular y no tomar las medidas correctivas para su rectificación, así como cumplir a cabalidad sus funciones de supervisar y evaluar la ejecución de obras de la Entidad. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

Que, el Ing. Wilfredo Ulises Escalante Vargas, Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 20 de noviembre de 2012, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 3. "Dirigir la ejecución de obras por administración directa, contratación entre otros"; 6. "Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas"; 7. "Supervisar y evaluar las actividades técnicas de la Unidades: Ejecución de obras públicas, obras privadas"; por lo que habría incurrido en omisión de funciones, al permitir el pago irregular a la Señora Elizabeth Josefina Suani Ochoa, a consecuencia de su inclusión en el tareo de personal que trabajó en obras ejecutadas por administración directa, a fin de justificar el pago de su remuneración en contraprestación de labor efectiva realizada en la Gerencia de Desarrollo Urbano, habiéndosele pagado en forma indebida. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que el funcionario Wilfredo Ulises Escalante Vargas, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan" y según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)". Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera



Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurren en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir”.

Que, conforme a todo ello, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar la denuncia en contra del Ing. Wilfredo Ulises Escalante Vargas, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En tal sentido, se concluye que la gravedad de la conducta recaída en la falta podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del **ING. WILFREDO ULISES ESCALANTE VARGAS GERENTE DE DESARROLLO URBANO**, durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 20 de noviembre de 2012, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano: numerales 3), 6) y 7). Sustentado ello en la parte analítica del presente.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al procesado un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución al procesado y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal del Procesado existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernal
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE